



ESCRITURA PUBLICA No.: (3.286) =====
TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE
FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL
DOCE (2012). OTORGADA EN LA NOTARIA
SEGUNDA (2a.) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
=====

ACTO O CONTRATO: =====

VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL: =====

CUANTIA: \$500'000.000 - QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE =====

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACION

VENDEDORES CESIONARIOS =====

REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ =====

C.C. 17.046.747 de Bogotá =====

HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ =====

C.C. 17.166.435 de Bogotá =====

ELSA MARIA CARVAJAL IBAÑEZ =====

C.C. 41.559.733 de Bogotá =====

COMPRADORA: =====

ANA MARIA ROJAS COLLAZOS =====

C.C. 28.699.223. =====

MUNICIPIO: BOGOTA, D.C., DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ==

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE
(2012), al despacho de la Notaria SEGUNDA (2a.) del Círculo de Bogotá
del cual es Notario MARIA VICTORIA UHIA DE DURAN (E) . =====

Comparecieron: HUGO EFREN CARVAJAL IBAÑEZ, mayor de edad,
residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 17'165.435 de Bogotá, obrando en su propio nombre;
REINALDO CARVAJAL IBAÑEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en
esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'046.747 de
Bogotá, obrando en su propio nombre; y ELSA MARIA CARVAJAL IBAÑEZ,
mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la
cédula de ciudadanía número 41'559.733 de Bogotá, obrando en su propio
nombre y quien en adelante se denominarán LOS VENDEDORES
CESIONARIOS por una parte y por la otra ANA MARIA ROJAS COLLAZOS,

2012
OCT 2012
20 AGO 2012

mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.699.223 de Dolores, Tol., de estado civil - soltera-, obrando en su propio nombre, y quien en adelante se denominara La COMPRADORA CESIONARIA, y manifestaron: =====

PRIMERO: OBJETO: Que por medio de este instrumento público los VENDEDORES CESIONARIOS, transfieren a título de compraventa a La COMPRADORA CESIONARIA, los derechos de herencia y asignaciones a TITULO UNIVERSAL, que nos puedan corresponder en la sucesión líquida de nuestro hermano EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17'068.539 de Bogotá, fallecido en esta ciudad de Bogotá, último domicilio y asiento principal de sus negocios, el día cinco (5) de junio de dos mil once (2011), conforme consta en el certificado de defunción indicativo serial 07102494 expedido por la Notaria Veintiséis (26) de Bogotá, que se protocoliza en este instrumento público, este proceso de sucesión, fue iniciado mediante acta número ciento dieciocho (118) del siete (7) de septiembre del año dos mil once (2.011), y culminado mediante escritura pública número trece mil doscientos setenta y uno (13.271) del ocho (8) de octubre de dos mil once (2.011) de la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, la cual fue adicionada mediante escritura pública número catorce mil cuatrocientos treinta y siete (14.437) del tres (3) de noviembre de dos mil once (2.011) de la misma Notaria Veintinueve (29) de Bogotá, obramos en nombre propio y en nuestra calidad de hermanos del causante, ya debidamente reconocidos dentro de éste proceso de sucesión, y todo conforme a los registro civiles de nacimiento que se protocolizan con este instrumento público, para demostrar parentesco.=====

SEGUNDO: Que el derecho hereditario aquí transferido por los VENDEDORES CESIONARIOS, fue adquirido a título gratuito, y corresponde en la sucesión ilíquida de la causante EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ (q.e.p.d.), que tienen relación con la CAUSANTE y que les ha sido conferido por la ley, y que lo que se dispone recae sobre todos los bienes que aparezcan con posterioridad a esta escritura de CESION DE DERECHOS HERENCIALES a TITULO UNIVERSAL. =====

TERCERO: Que el precio convenido por la presente venta es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS Mcte (\$ 500.000.000) que los VENDEDORES CEDENTES declaran recibos en dinero efectivo a entera



satisfacción. =====
CUARTO: La COMPRADORA CESIONARIA, queda autorizada para solicitar la formación a su nombre, de la hijuela correspondiente a los derechos adquiridos, pero si por cualquier motivo se hiciere la hijuela a nombre de los VENEDORES - CEDENTES, éstos

manifiestan a su orden a entender esta adjudicación como hecha a la COMPRADORA - CESIONARIA, quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietaria de los bienes o títulos adjudicados. =====

PRESENTE: LA COMPRADORA CESIONARIA, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: Que acepta el presente contrato que se le hace a su favor por encontrarla a su entera satisfacción. =====

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: =====

1. Han verificado sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva en la forma como quedo redactado. =====
2. Las declaraciones consignadas corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. =====
3. El Notario no pudo dar fe sobre la voluntad real de los comparecientes y beneficiarios, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por los comparecientes y beneficiarios en la forma como quedo redactado. =====
- 4.. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. =====
5. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de la Presente Escritura. =====
6. Serán responsables civil, penal y físicamente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. =====
7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. =====
8. Los otorgantes manifiestan que para efectos propios de las leyes 333 de 1996 y 366 de 1997, de extinción de dominio y aquellas normas que la

adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de el provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 650 de 1996. Finalmente se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaria no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del (la) (los) otorgante(s).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente(s) y advertido(s) de su formalidad, los hallo (arón) conforme con sus intenciones, lo aprobó(aron) en todas sus partes y firmo (aron) junto con el suscrito notario quién da fe y lo autoriza. =====

La presente escritura se elaboró en hojas de papel notarial números: =====

7 700164 937220 - 7 700164 937251, 7 700164 937275 =====

DERECHOS NOTARIALES ===== \$1.459.322.00

IVA ===== \$233.491.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ===== \$9.635.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO ===== \$9.635.00

Resolución 11.439 del 29 de Diciembre 2011, modificada por Resolución 0937 del 6 de Febrero de 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

VENEDORES CESIONARIOS

Reinaldo Carvajal I.
REINALDO CARVAJAL IBÁÑEZ

C.C. 17.046.747 *Pqdc*

DIRECCION: *cll 328.4746*

TELEFONO No.

ESTADO CIVIL: *soltero*

Hugo Efraim Carvajal Ibañez
HUGO EFRAIN CARVAJAL IBÁÑEZ

C.C. 17.165.435 *Da*

DIRECCION: *Calle 49 # 77 C27 Apto 201*

TELEFONO No. *429 59 21*

ESTADO CIVIL: *soltero*



3286

USO EXCLUSIVO



ESCRITURA PUBLICA No.

TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DE
FECHA: PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS
MIL DOCE (2012). OTORGADA ANTE EL NOTARIO
SEGUNDO (2º.) DE BOGOTA D.C. =====

Elsa Carvajal S.
ELSA MARIA CARVAJAL IBÁÑEZ

C.C. 41 559 733 Bogotá

DIRECCION: Crm 37A, 25m 63 Apto: 602

TELEFONO No.

ESTADO CIVIL: Soltera

COMPRADORA:

Ana Maria Rojas Collazos
ANA MARIA ROJAS COLLAZOS

C.C. 28699223

DIRECCION: calle 33. N° 87-27

TELEFONO No.

ESTADO CIVIL: Soltera



MARIA VICTORIA URIA DE DURAN

NOTARIO SEGUNDO (2º.) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ENCARGADA

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS CONTRA LA
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN SUCURSAL PARQUE
SANTANDER

EDGAR RICARDO SANABRIA ORTIZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.215.838 expedida en Duitama y titular de la tarjeta profesional No.36.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ANA MARÍA ROJAS COLLAZOS**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.699.223 expedida en Dolores (Tolima), por medio del presente escrito y con el debido respeto formulo ante su señoría **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS DE LA DIAN, SUCURSAL PARQUE SANTANDER**, por considerar que se incurrió en flagrante violación al debido proceso y en vía de hecho al abstenerse de efectuar la devolución del remanente después de haber efectuado todas las deducciones tributarias, a quien acreditó en legal forma ser la titular de ese derecho.

La acción constitucional que por el presente escrito interpongo, tiene las siguientes:

RAZONES QUE MOTIVAN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

PRIMERO.- El señor Eudoro Carvajal Ibañez, quien en vida se identificó con el número de cédula 17.068.539 expedida en Bogotá, falleció el día 5 de junio de 2011 en esta misma ciudad, lugar en el que tuvo su último domicilio.

SEGUNDO.- Como herederos del causante concurren sus tres hermanos: Elsa María Carvajal Ibañez, Hugo Efraín Carvajal Ibañez y Reinaldo Carvajal Ibañez.

TERCERO.- Como los tres (3) hermanos estuvieron de acuerdo en la distribución de la herencia, se adelantó la sucesión ante notaría, conociendo del proceso el notario Veintinueve del Círculo de Bogotá y concluyendo la misma mediante escritura pública No. 13271 del ocho (8) de octubre de dos mil once (2011).

CUARTO.- Por medio escritura pública No. 3.286 del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, los herederos del señor Eudoro Carvajal Ibañez, Elsa María Carvajal Ibañez, Hugo Efraín Carvajal Ibañez y Reinaldo Carvajal Ibañez, enajenaron los posibles futuros derechos herenciales que llegaren a aparecer al causante a favor de la señora Ana María Rojas Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.699.223 expedida en Dolores (Tolima), venta que se hizo a título universal.

VERSON EN MARQUE A
ASENIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO



QUINTO.- Mi representada tuvo conocimiento de la existencia de un depósito judicial que se encuentra en el Banco Agrario sucursal Bogotá, y que fue constituido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– después de haber efectuado todas las deducciones tributarias que estaban a cargo del causante Eudoro Carvajal Ibañez, siendo este un remanente de aquellas.

SEXTO.- En razón a que posteriormente a la liquidación de la herencia se confirmó la existencia de un activo que no se incluyó dentro de la sucesión del causante Eudoro Carvajal Ibañez, mediante escritura pública No. 954 del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) de la notaría cuarenta y seis (46) del círculo de Bogotá, se adicionó y adjudicó en dicha sucesión el depósito judicial que se encuentra en el banco agrario sucursal Bogotá por el rubro de \$2.957.171.509.78 pesos a favor de la señora Ana María Rojas Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.699.223 expedida en Dolores (Tolima), cesionaria de los derechos herenciales del causante citado.

SÉPTIMO.- Mediante derecho de petición radicado en la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– el 11 de febrero de 2021, por haber sido la entidad mencionada la que constituyó el depósito judicial aludido, se le solicitó la devolución de la suma embargada allegándole la escritura pública que acredita a mi representada como titular del derecho del señor Eudoro Carvajal Ibañez, por la compra que a título universal suscribió mi mandante con los hermanos-herederos del causante.

OCTAVO.- En respuesta al derecho de petición aludido anteriormente, la Dian el día 22 de julio de 2021 expone que: “En cuanto a la devolución de los dineros que reposan bajo título de depósito judicial le comunicamos que no es posible entregárselo ya que si ud. es dueña de los derechos herenciales cedidos por herederos, debe hacer valer esta condición bajo los parámetros de un proceso de sucesión ya que dichos dineros deben entrar en los activos de la misma y solo podrán ser asignados por jueces de la República.”

NOVENO.- No obstante habersele acreditado a la DIAN las escrituras públicas números No. 3.286 del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá y la No. 954 del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) de la notaría cuarenta y seis (46) del Círculo de Bogotá, donde consta que mi mandante es la cesionaria titular de los derechos herenciales del causante Eudoro Carvajal Ibañez y que a ella se le adjudicó el depósito judicial reclamado, la entidad desconoció por completo el derecho de mi poderdante negándole su solicitud.

INSUBSISTENCIA DE MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL

Para el caso de la presente acción de tutela no se cuenta con una vía judicial más expedita y eficaz que conlleve a la salvaguarda de los derechos fundamentales vulnerados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– a mí representada, dado que la instancia consagrada en la legislación tributaria fue agotada a cabalidad y si la entidad se abstiene de entregar el depósito judicial a quien acreditó tener la calidad de cesionaria de los derechos herenciales del causante Eudoro Carvajal Ibañez, aduciendo que es un



juez de la República el único competente para hacerlo, no queda otro camino que esta acción.

INMEDIATEZ

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-246 del 30 de abril de 2015 ha establecido que la inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Para el tema en estudio, nuestra acción la hemos interpuesto antes de los 6 meses desde el día en que la Dian se pronunció al resolver el derecho de petición, lo cual ocurrió el 22 de julio de 2021.

SOLICITUDES ESPECIALES Y RESPETUOSAS

PRIMERO.- CONCEDER el amparo al derecho fundamental del DEBIDO PROCESO vulnerado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– acorde con los hechos que motivan la presente acción.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la anterior determinación se ordene a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– indique los motivos sustentados por los cuales se niega e efectuar la entrega del depósito judicial a la aquí accionante, a pesar de haber acreditado toda la documentación necesaria.

TERCERO.- En el evento que la DIAN siga manteniendo su posición, solicito respetuosamente al señor juez se sirva ORDENAR al banco agrario hacer entrega del depósito judicial No. 100007281030 por la suma de \$2.957.171.509.78 pesos a favor de quien figura como cesionaria de los derechos herenciales del señor Eudoro Carvajal Ibañez, ello es, la señora Ana María Rojas Collazos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.699.223 expedida en Dolores (Tolima).

JURAMENTO

Dejo consignado en este aparte que no he iniciado acción de tutela por los mismos hechos que enmarcan la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2°, 23, 29, 86 y 228 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 2591 de 1991; artículo 817 del Estatuto Tributario.

VERSON ENRIQUE RAMENDIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO



COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del trámite y decisión de la presente acción de tutela en virtud de lo establecido en el artículo 1° del decreto 1382 de 2000.

PRUEBAS

Aporto como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del registro civil de defunción del señor Eudoro Carvajal Ibáñez.
2. Copia de la escritura pública No 13271 del ocho (8) de octubre de dos mil once (2011) de la notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, la cual contiene la sucesión del señor Eudoro Carvajal Ibáñez.
3. Copia de la escritura pública No. 3.286 del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) otorgada en la notaría Segunda del Círculo de Bogotá, en la que consta la venta de los derechos herenciales a título universal a favor de la aquí accionante.
4. Copia de la escritura pública No. 954 del siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020) de la notaría cuarenta y seis (46) del círculo de Bogotá, en la que consta la adición y adjudicación en la sucesión del señor Eudoro Carvajal Ibáñez.
5. Copia del derecho de petición radicado por la aquí accionante el día 14 de febrero de 2021 en las oficinas de la Dian, sucursal parque Santander.
6. Copia de la respuesta dada por la Dian al derecho de petición formulado por la aquí accionante el día 22 de julio de 2021.
7. Copia del depósito judicial consignado en el banco agrario para el proceso de sucesión del causante Eudoro Carvajal Ibáñez.

PERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO

ANEXOS

Allego como anexos siguientes documentos:

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. El original del poder a mí conferido.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibe notificaciones en las instalaciones del parque Santander de Bogotá.

La parte accionante recibe notificaciones en el correo electrónico:
anamariarojascollazos85@gmail.com

El suscrito apoderado recibo notificaciones en el correo electrónico: erso_ab@yahoo.es

Señor Juez,


EDGAR RICARDO SANABRIA ORTIZ
C. C. No. 7.215.838 Duitama
T. P. No. 36.270 C. S. Judicatura.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., personalmente por:

SANABRIA ORTIZ EDGAR RICARDO
quien exhibió la C.C. 7215838
y Tarjeta Profesional No. 36270

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Bogotá D.C. 03/11/2021 11:59:18 a.m.

X 
FIRMA

u6bnjygybb6g6b


9H4J/YDT6UDINM4



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

DRG





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6761608

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDGAR RICARDO SANABRIA ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7215838 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzo1827rm91
03/11/2021 - 12:02:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA

Notario Segundo (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo1827rm91

